

Se cita a las partes a los actos de juicio y en su caso al previo de conciliación que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social sito en Palacio de Justicia c/ Ángel Bruna, planta 1 sala uno el día siete de septiembre de dos mil cinco a las 10,01 horas de su mañana.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Finerstone Ibérica, S.L., Finerstone, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». En Cartagena a seis de julio de dos mil cinco.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—El Secretario Judicial, César Cánovas-Girada Molina.

Primera Instancia número Siete de Murcia

8870 Suspensión de pagos 636/2003.

Número de identificación único: 30030 1 0700810/2003.

Suspensión de pagos 636/2003.

Sobre: Suspensión de pagos.

De: Spanish Oliva, S.L.

Procurador: Graciela Gómez Gras.

Contra: Acreedor Ruiz Canela e Hijos, S.L.

Procurador: Alfonso Albacete Manresa.

En los autos de referencia se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

El Magistrado-Juez don José Antonio Guzmán Pérez.

En Murcia a once de julio de dos mil cinco.

Dada cuenta, visto el estado de los presentes autos, se tiene por evacuado por la Intervención Judicial y por la representación del suspenso el traslado que les fue conferido por haber dejado transcurrir el plazo legal sin haberlo verificado.

Hechos

1. Por turno de reparto de fecha 2 de julio de 2003 correspondió a este Juzgado la solicitud de suspensión de pagos de «Spanish Oliva, S.L.», representada por la Procuradora doña Graciela Gómez Gras, su objeto social es «la elaboración, envasado, almacenamiento, distribución y venta al mayor y/o menor, y la exportación e importación de aceites de consumo humano, la explotación agrícola, ganadera y caballar, la elaboración, envasado, almacenamiento, distribución, exportación,

importación, comercialización y venta, al por mayor y/o menor, de vinos y bebidas alcohólicas y no alcohólicas, y la manipulación, envasado, almacenamiento, distribución, exportación, importación, comercialización y venta, al por mayor y/o menor de aceitunas, encurtidos y conservas en general», en esta ciudad con domicilio social en Murcia, carretera de Mazarrón, km. 7, Finca El Pinar, Sangonera La Verde, y acompañando Estado de situación, títulos de dominio de los inmuebles, memoria expresiva de las causas de la suspensión, proposición de convenio para el pago de sus débitos, certificación de acta de la Junta General de Accionistas de la Compañía, y los libros de contabilidad, terminó con la petición de que se tuviera por solicitada la declaración en estado de suspensión de pagos y se acordarán las demás medidas inherentes a tal declaración.

2. Se inició el expediente por providencia de fecha 9 de julio de 2003 en la que se tuvo por solicitada la suspensión de pagos de «Spanish Oliva, S.L.» nombrándose Interventor al acreedor Caja de Ahorros de Murcia, adoptándose las demás medidas previstas en la Ley de 26 de julio de 1922, referentes a la publicidad, presentación de balance definitivo por el deudor, dictamen de los Interventores y suspensión de los embargos y ejecuciones pendientes contra el mismo, aceptándose el cargo por el citado Interventor y habiéndose presentado dicho estado la situación por el suspenso, en él se determina un activo de 2.317.523,10 euros y un pasivo de 2.221.434,98 euros con una diferencia a favor del activo de 96.088,12 euros.

3. El citado Interventor aportó el dictamen prevenido, acompañando como anexos relación de los créditos según su calificación jurídica y balance en el que establece el activo en 3.433.872,28 euros, el pasivo en 2.806.910,28 euros y la diferencia a favor del primero de 626.962,00 euros, así como informe pericial valorativo por haberlo estimado necesario el Interventor.

4. Conferido traslado al suspenso del dictamen y anexos redactados por el Interventor, evacuó el trámite de vista dejando transcurrir el plazo legal sin presentar escrito alguno.

Razonamientos Jurídicos

1. Dado el carácter y función del Interventor, según la relación legal, es incuestionable que debe atribuirse a dicha Intervención la garantía necesaria para, con sus informes, establecer la verdadera situación del deudor, y en vista de cuantos antecedentes obran en este expediente y teniendo en cuenta de manera especial el dictamen emitido por el Interventor, de los que se desprende de modo evidente que el activo es superior al pasivo en la suma de 626.962,00 euros es procedente, de conformidad con lo prevenido en la Ley de 26 de julio de 1922, declara en estado de suspensión de pagos e insolvencia provisional a «Spanish Oliva, S.L.» y hacer los pronunciamientos propios de tal declaración.

Parte dispositiva

En atención a todo lo expuesto,

Decido: Declarar en estado de suspensión de pagos e insolvencia provisional a Spanish Oliva, S.L., con una diferencia a favor del activo en la suma de 626.962,00 euros, limitar la actuación gestora del mencionado suspenso, en el sentido de que únicamente podrá realizar las operaciones propias de su negocio, si bien cuando por su importancia pudieran hacer variar el normal desarrollo del mismo, deberá obtener la previa autorización del Juzgado, todo ello sin perjuicio de la intervención directa por parte del Interventor Judicial nombrado, comuníquese este auto mediante atento oficio a los demás Juzgados de Primera Instancia de esta ciudad, anótese en el libro registro especial de suspensiones de pagos y quiebras de este Juzgado, publíquese en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», así como en uno de los periódicos de esta ciudad, por medio de edictos, fijándose también un ejemplar en el tablón de anuncios de este Juzgado, anótese en el Registro Mercantil de esta provincia, expidiéndose para ello mandamiento por duplicado al Sr. Registrador encargado del mismo, se acuerda la convocatoria a Junta General de Acreedores, que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el próximo día 18 de octubre de 2005 a las 10 horas, cítese a dicha Junta al suspenso, mediante su Procurador en autos, al Ministerio Fiscal, a los Interventores y a los acreedores, citándose a los que en éstos residan en esta ciudad por medio de cédula, y por carta certificada con acuse de recibo, que se unirá a este expediente, a los residentes fuera de ella, haciéndose además extensivos los edictos mandados publicar a la convocatoria para los acreedores que no puedan ser citados en la forma dispuesta, con la prevención a los mismos de que podrán concurrir personalmente o por medio de representante con poder suficiente para ello y con el título justificativo de su crédito, sin cuyo requisito no serán admitidos, queden a disposición de los acreedores o de sus representantes, en la Secretaría de este Juzgado, el informe del Interventor, las relaciones del activo y el pasivo, la memoria, el balance, la relación de los créditos y sus acreedores con derecho a abstención, y la proposición de convenio presentada por el deudor, a fin de que puedan obtener las copias o notas oportunas, a todos los efectos y especialmente para los derechos que resulten reconocidos en el artículo 11 de la mencionada Ley, sobre impugnación, omisión y exceso o disminución de quince días antes del señalado para la Junta, hágase saber al Interventor Judicial que ocho días antes de la celebración de la Junta deberán haber presentado la lista definitiva de acreedores que formen, con arreglo a los requisitos del artículo 12 de la citada Ley, y conforme a lo solicitado, entréguese los despachos y edictos acordados expedir a la Procuradora doña Graciela Gómez para que cuide de su tramitación con anterioridad al día señalado para la Junta.

Así por este Auto, lo dispongo, mando y firmo. Doy fe. El/La Magistrado-Juez. El/La Secretario.

Y, para que sirva de notificación y citación a los acreedores que no puedan ser citados en legal forma, se expide la presente en Murcia a once de julio de dos mil cinco.—El/La Secretario.

Primera Instancia número Siete de Murcia**8754 Ejecución hipotecaria 832/2004.**

N.I.G.: 30030 1 0700988/2004.

Sobre: Ejecución hipotecaria 832/2004.

De: Caja de Ahorros de Murcia.

Procurador: Miguel Ángel Gálvez Giménez.

Contra: Andrés Sáez López, Dolores López Martínez.

Doña María del Carmen Rey Vera, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en los autos de EJH 832/04 seguidos ante este Juzgado a instancia del Procurador Sr. Gálvez Jiménez en nombre y representación de Cajamurcia contra Andrés Sáez López y Dolores Martínez en el que por resolución de esta fecha se ha acordado saber a pública subasta la siguiente finca:

Vivienda de tipo A, ubicada en la primera planta del edificio de que forma parte, sito en Alcantarilla, calle San Sebastián, número 32, a la que se accede a través del portal, zaguán, escaleras y ascensor comunes a todas las viviendas existentes en la calle de su situación, está distribuida en diferentes habitaciones y servicios, ocupa una superficie construida de ciento treinta y seis metros, para útil de noventa metros cuadrados, y linda según se contempla el edificio desde su fachada: al frente, la calle de su situación; derecha entrando, Francisco Sáez Lorente; izquierda, vivienda tipo C, de su planta, patio de luces y vivienda tipo B; y al fondo, con terraza descubierta. Tiene como anejos plaza de aparcamiento para automóvil situada en la planta baja señalada con el número cinco con una superficie útil de veinticinco metros; y linda: al frente, con zona de su acceso; derecha al garaje número seis; izquierda, el garaje número cuatro, y al fondo, subsuelo del edificio. Y cuarto trastero, ubicado en la planta de cubierta del edificio, señalado con el número T-1, que ocupa una superficie útil de cuatro metros cuadrados.

Registral 24.349 del Registro de la Propiedad de Alcantarilla, inscrita al libro 355, folio 150 vto.

La certificación registral está de manifiesto en la Secretaría del Juzgado.